

ACUERDO No. 007

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS EN
EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA - INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 23 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Constitución Política establece que: "la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene la función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura" (Art. 26).
- b) Que la ley 30 de 1992 en sus artículos 28, 29, 57 y 120, reconoce la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y el derecho de las instituciones de Educación Superior a dar y modificar sus estatutos; designar sus autoridades académicas, docentes, científicas y culturales; definir y organizar sus labores formativas y académicas; adoptar el régimen de alumnos y docentes; arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
- c) Que las asignaturas prácticas son actividades académicas a través de las cuales el Tecnológico de Antioquia cumple con su misión de "formar personas comprometidas con el desarrollo del departamento y del país, en los campos técnico, tecnológico y profesional universitario, desde un Proyecto Educativo Institucional que potencia la construcción de conocimiento, fomenta el espíritu crítico e investigativo, la responsabilidad social y la conciencia ecológica".
- d) Que en el Tecnológico de Antioquia se requiere unificar la reglamentación de las diferentes modalidades de práctica que ofrecen cada uno de los programas académicos vigentes en la Institución.
- e) Que, en el ámbito normativo del Tecnológico de Antioquia, las prácticas se sostienen a la luz del Reglamento Estudiantil (Acuerdo 06 del 11 de diciembre de 2018). Adicionalmente, guarda coherencia con los proyectos Educativos de los Programas (PEP), el Proyecto Educativo de cada facultad (PEF) y el Proyecto Educativo Institucional (PEI). En este último, por ejemplo, se resalta la importancia que le da la Institución a la flexibilidad, en cuanto esta se expresa en:

[...] la ejecución, la transferencia y la aplicación de aprendizajes por parte de los estudiantes, en entornos diferentes al institucional, redimensionados a partir de la diversidad de las modalidades de prácticas: emprendimiento, investigación, interinstitucional, intersectorial, pasantías e intercambios nacionales o internacionales; propiciando el uso del conocimiento en contexto, la mejora de situaciones en las localidades, la solución viable de problemas, y la evaluación del currículo mismo, dado que las prácticas externas, se constituyen a su vez, en universos interinstitucionales e intersectoriales de retroalimentación y resignificación de procedimientos en el área, la reconstrucción de conocimiento situado, la adquisición de habilidades de pensamiento y competencias, y la reestructuración de

zabunna

los programas de formación, conforme los requerimientos del entorno y el contexto (Acuerdo 03, PEI Institucional, 2015, p.65)

- f) Que mediante Acuerdo 03 del 3 junio de 2020 se adoptó el Reglamento General de Prácticas.
- g) Que a partir de la proyección de la oferta académica del Tecnológico de Antioquia y la adopción de áreas de salud, es necesario incorporar elementos normativos en esta materia.
- h) Que es necesario, mediante acto administrativo, actualizar el Reglamento General de Prácticas para los programas académicos del Tecnológico de Antioquia – I.U.

ACUERDA:

TÍTULO I

FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PRÁCTICA

Tal y como se establece en el Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia IU, las prácticas son asignaturas que se encuentran en los planes de estudio de cada programa, como núcleos de formación o asignaturas de carácter teórico-práctico.

El presente Reglamento regula los aspectos relacionados con el proceso de prácticas en los diversos programas que el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria (TdeA) imparte a través de sus facultades, teniendo en cuenta que tales prácticas pueden ser, según el programa académico:

- Iniciales: las que van en aumento exponencial a medida los estudiantes avanzan en su formación (solo para programas que las tengan definidas)
- Tecnológicas o profesionales: actividades sustantivas de la formación académica que permite la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos durante su formación. Generalmente se desarrollan en los últimos semestres académicos).

Para la materialización de tales prácticas se precisa la previsión de convenios cooperación con instituciones, entidades o empresas públicas o privadas.

Este Reglamento, entonces, comprende el componente axiológico de las prácticas, el objetivo de estas, las modalidades que se ofrecen con la finalidad de brindar alternativas a los estudiantes para su desarrollo y los requisitos para cursar las asignaturas según la modalidad elegida. Del mismo modo, incluye el contenido académico, los derechos y deberes de los practicantes, el régimen disciplinario y de reconocimientos por su destacado desempeño en los procesos de prácticas; además, la función y alcance de los órganos y actores de los procesos de prácticas.

CAPÍTULO I. MISIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 1: Conforme con la misión institucional, es misión de las asignaturas prácticas contribuir a la formación de técnicos, tecnólogos y profesionales de alta calidad que favorezcan la búsqueda, experimentación, aplicación e innovación de conocimientos en los campos objeto de formación de cada programa. Se pretende con ellas aportar al desarrollo local, regional y a la construcción del país, con un espíritu humanista, crítico e investigativo, con responsabilidad social y compromiso con el desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA PRÁCTICA

Artículo 2: Principios de la práctica. Son principios de ellas, los siguientes:

1. **Formación:** son encuentros que propenden por la cualificación personal, profesional e investigativa en el área disciplinar.
2. **Cooperación:** permiten una articulación interdisciplinaria e interinstitucional en los ámbitos local, regional, nacional e internacional.
3. **Impacto:** generan en el estudiante posibilidades de transformación tanto personal como académica. Y para cada programa, posibilidades de retroalimentación constante del proceso

xlhumo

de formación educativa en el sector productivo o social, así como la aplicación de técnicas, tecnologías e innovaciones acordes con las tendencias del medio.

4. **Proyección social:** posibilitan abordar diversas problemáticas en el entorno de desempeño, buscando y apoyando alternativas de solución que obedezcan a las necesidades y expectativas del medio.
5. **Inclusión:** identificar y responder a la diversidad de las necesidades de los estudiantes de prácticas con capacidades y destrezas especiales, propiciando a través de la generación de estrategias y ajustes razonables la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, fortaleciendo la incorporación de los practicantes pluridiversos en este proceso formativo.

Artículo 3: Valores de la práctica. En relación con los valores institucionales, son los de la práctica los siguientes:

1. **Responsabilidad:** se refiere al compromiso con las diferentes actividades propias del rol como estudiante en práctica o próximo a obtener el grado académico, en un marco de calidad y de compromiso oportuno con los tiempos establecidos para el logro de las mismas.
2. **Solidaridad:** actitud proactiva ante las situaciones que alteran la dinámica cotidiana de las instituciones y del desarrollo mismo de las prácticas iniciales o en las tecnológicas o profesionales.
3. **Tolerancia:** actitud de respeto hacia los procesos de desarrollo humano, administrativos y académicos; también, hacia las características del contexto donde se desarrolle la práctica.
4. **Ética:** actitud caracterizada por el respeto hacia las autoridades académico- administrativas del TdeA; hacia los integrantes del ente que da la oportunidad de realizar la práctica, brindando la oportunidad de aplicar los conocimientos adquiridos; hacia las personas, las poblaciones vulnerables, los seres vivos, los recursos naturales, los entornos socioculturales y los recursos con los que se interactúa en el ejercicio práctico. Por tanto, implica el cumplimiento de conductas y códigos de confidencialidad con la información obtenida a través de la observación o lectura de documentos propios del ejercicio de las prácticas.
5. **Trabajo en equipo:** Actitud colaborativa y proactiva para el planteamiento y solución de problemas en el objeto de formación.

CAPÍTULO III. PROPÓSITOS Y OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 4. Propósitos. Se constituyen propósitos de la práctica, la proyección profesional de los futuros egresados, la generación de alternativas laborales y la participación en la dinámica investigativa y de innovación propias de las nuevas tendencias para el desarrollo del conocimiento.

Artículo 5. Objetivos de la práctica. Son objetivos establecidos para las prácticas:

1. **Objetivo general de la práctica:** Cualificar los futuros técnicos, tecnólogos o profesionales mediante la aplicación de los conocimientos y la articulación entre la teoría y el ejercicio *in situ*, de tal manera que se les posibilite la generación de innovación, la transformación de situaciones y la solución de problemas desde los objetos de estudio de los programas académicos.
2. Como **objetivos específicos**, se cuentan.
 - a) Aplicar en el entorno los conocimientos teóricos adquiridos en el proceso de formación académica para cualificar el desempeño tecnológico y profesional.
 - b) Articular los proyectos de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales con los objetos de estudio de los programas y las diferentes modalidades de práctica.

- c) Incentivar en los estudiantes la investigación formativa, como una forma de aportar a la solución de las problemáticas del entorno y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los ámbitos local, regional, nacional o internacional.
- d) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas, investigativas, y la articulación con el sector productivo, en los entornos local, regional, nacional e internacional.
- e) Fomentar en los estudiantes el espíritu innovador mediante la formulación de proyectos que generen alternativas de solución a las problemáticas sociales y laborales.
- f) Propuestas o análisis de situaciones, partiendo de necesidades u oportunidades de mejora reconocidas en los contextos reales de aprendizaje y de futuro desempeño profesional, previamente validados por los comités curriculares.

Artículo 6. Informe de práctica tecnológica o profesional como trabajo de grado. En caso de que el programa así lo tenga definido en su documento maestro, el informe final de trabajo de prácticas podrá ser considerado el trabajo de grado. En ese caso, este deberá contener los elementos que desde cada facultad se hayan aprobado según los requerimientos de los programas, considerando la modalidad de prácticas elegida por el estudiante.

Parágrafo: Cada estudiante de práctica tecnológica o profesional, una vez la finalice, entregará al coordinador de prácticas su trabajo de grado, sea un informe de sistematización, un artículo, una obra o cualquier formato que cada facultad determine según la modalidad de práctica, previa aprobación del docente asesor o las instancias orientadoras. Dicho trabajo se deberá entregar junto con al documento "Licencia y Autorización para Publicación de Obras y Trabajos de Grado en el Repositorio Institucional, definido por el TdeA". El coordinador remitirá copias del trabajo y de la licencia a la Biblioteca, para que se catalogue la producción, de tal forma que se gestione y visualice el conocimiento producido. Este procedimiento será requisito para la obtención del título académico.

TÍTULO II CONCEPTO Y MODALIDADES DE LA PRÁCTICA

Artículo 7. Concepto. La práctica es un momento formativo en el cual el estudiante confronta los conocimientos propios del quehacer disciplinar, la investigación, la intervención o mediación y/o el emprendimiento social o empresarial, con las características y necesidades de determinado contexto, y aplica posibles soluciones en las cuales involucra referentes éticos, culturales y políticos, bajo la lógica social, institucional y personal.

Artículo 8. Modalidades. considerando la flexibilidad de los programas que ofrece el Tecnológico de Antioquia, se definen como modalidades de práctica las siguientes:

1. Práctica inicial, tecnológica o profesional interinstitucional, mediante convenio de prácticas, contrato de aprendizaje o convenio docencia servicio.
2. Práctica inicial, tecnológica o profesional institucional, mediante convenio de prácticas, contrato de aprendizaje o convenio docencia servicio.
3. Práctica tecnológica o profesional investigativa
4. Práctica tecnológica o profesional de emprendimiento empresarial
5. Práctica tecnológica o profesional de creación (modalidad establecida solo para programas que así lo determinen en sus propios Lineamientos específicos de Prácticas)
6. Prácticas formativas y profesionales para áreas de la salud

Parágrafo 1: Los estudiantes podrán realizar práctica inicial, tecnológica o profesional, bajo cualquiera de las modalidades que se ofrecen en la institución, en otros municipios o departamentos colombianos, lo cual contribuye a la consolidación y al aprovechamiento de los convenios de cooperación existentes con entidades del departamento y del país. Para tal fin, el TdeA implementará mecanismos de seguimiento soportado en herramientas tecnológicas que permitan la supervisión y acompañamiento del trabajo previamente definidos por cada Facultad.

Yohanna

Parágrafo 2: Los estudiantes podrán realizar práctica en el exterior, para contribuir a la consolidación de los procesos de internacionalización que se desarrollan en el Tecnológico de Antioquia, permitiendo mantener activos los convenios marco de cooperación existentes y la firma de convenios nuevos y específicos que posibiliten el desarrollo y aplicación de conocimientos, así como el intercambio cultural, de talentos y de experiencias académicas, científicas y tecnológicas.

Parágrafo 3: La convocatoria, el proceso de selección, la programación académica y demás requisitos a cumplir para el desarrollo de las prácticas en otras ciudades del país y en el exterior, serán definidos por la Dirección de Internacionalización y las coordinaciones de práctica de programas y facultades, y serán aprobados por los correspondientes consejos de facultad, según convenios firmados para tal fin.

CAPÍTULO I. PRÁCTICA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 9. Práctica Interinstitucional. Esta modalidad aplica a las prácticas iniciales de los programas que las contemplen y a las prácticas tecnológicas o profesionales de todos los programas ofrecidos por el TdeA. Se trata de un espacio desarrollado en un centro o escenario de práctica o escenario de práctica externo a la institución universitaria (llámese empresa, institución u organización pública, privada, comunitaria o de la sociedad civil), en el cual el estudiante aplica su quehacer profesional, ocupacional y laboral, en un ambiente real relacionado con su objeto de formación.

En virtud de esta modalidad, el estudiante se enfrenta a diversos tipos de contextos, con sus diversas características y problemáticas, proponiendo alternativas de solución, a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos en su proceso de formación académica con un alto sentido ético, compromiso humano y profesional.

Parágrafo 1: El estudiante que se encuentre vinculado a una organización con contrato de trabajo o de prestación de servicios, en la cual las funciones que desempeña tengan relación con perfil del programa que cursa en la institución, podrá realizar la práctica interinstitucional como *Practicante Trabajador*, con el cumplimiento de los requisitos académicos que, en concordancia con la legislación vigente, desde el Comité Central de Prácticas se definan para este fin.

Parágrafo 2: Se podrán considerar, para el desarrollo de la práctica interinstitucional, diversas alternativas que en la actualidad se ofrecen para la vinculación laboral: Verbigracia: contrato de aprendizaje, prácticas laborales, prácticas docencia servicio, prácticas Estado Joven, prácticas Excelencia de la Gobernación de Antioquia o de la Alcaldía de Medellín, prácticas de la judicatura y las demás que, según las ofertas del gobierno nacional, departamental o municipal, o mediante iniciativa privada, puedan presentarse para contribuir al desarrollo de las competencias de los futuros tecnólogos y profesionales.

Parágrafo 3: Cuando por su condición de *Practicante Trabajador*, a un estudiante se le permita cumplir o acreditar el desarrollo de su práctica tecnológica o profesional en el nivel I, deberá dar cumplimiento de la totalidad horaria que se debe realizar en el centro o escenario de prácticas durante todos los niveles (es decir, en los niveles I y II), y el abordaje académico deberá continuar, de todas formas, en el nivel II.

En esa situación, tal y como se determine en cada programa, no será necesario asistir al centro o escenario de prácticas (si no es posible seguir haciéndolo) o se podrá seguir la práctica en el mismo espacio laboral (siempre y cuando el centro así lo avale y las funciones que desempeñe el estudiante estén relacionadas con el objeto de intervención del programa). De todas formas, si se continúa asistiendo al centro o escenario de prácticas, no se tendrá que cumplir con las horas exigidas de práctica.

En todos los casos, se deberá cumplir en el nivel II con el abordaje académico determinado para cada nivel de práctica (asistir a las asesorías o seminarios, y entregar los productos académicos acordados).

Para determinar si un estudiante cumple con los requisitos, deberá presentar en el nivel I de la práctica tecnológica o profesional, carta laboral en papel membrete, donde se especifiquen las funciones, además del tiempo laborado (el tiempo que mínimamente se debe llevar desempeñando las funciones será determinado por cada programa). Además de presentar la Cámara de Comercio de la entidad en la que labora, o los documentos que acrediten el cumplimiento de la beca Excelencia, para poder realizar el respectivo análisis y emitir un concepto.

Parágrafo 4: La realización de la práctica en la modalidad interinstitucional estará sujeta a la firma de convenios de cooperación entre el Tecnológico de Antioquia y las organizaciones que se desempeñarán como centros o escenarios de prácticas. Podrá prescindirse de este requerimiento en aquellas situaciones en las cuales haya un contrato de aprendizaje o un documento similar, o cuando por políticas organizacionales no se suscriban convenios de cooperación; en este último caso, siempre y cuando esta condición se manifieste de manera escrita y exprese el compromiso en el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo adecuado del proceso de prácticas en la organización por parte de los estudiantes.

Parágrafo 5: Todos los practicantes interinstitucionales que no tengan la categoría de Practicante Trabajador deberán contar con un certificado de afiliación a la ARL, a cargo del centro o escenario de práctica o el TdeA, según se acuerde, y con póliza estudiantil, según las disposiciones legales y las generadas por cada convenio y programa académico.

Parágrafo 6: Todos los Practicantes Trabajadores deberán contar con el certificado de afiliación a la ARL, la afiliación a la EPS y todo lo que por ley se exige, según su contrato laboral vigente.

CAPÍTULO II. PRÁCTICA INSTITUCIONAL.

Artículo 10. Práctica Institucional. Esta modalidad aplica a las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales. Se trata de un espacio desarrollado al interior del Tecnológico de Antioquia, constituido como centro o escenario de práctica, en el cual el estudiante aplica su quehacer ocupacional y laboral, acorde con su objeto de formación.

En virtud de esta modalidad, el estudiante se enfrenta a las situaciones, problemáticas y realidades presentes en la Institución, participando en el diseño y desarrollo de alternativas de solución o mejoramiento impulsadas desde las diversas dependencias del Tecnológico de Antioquia.

Parágrafo 1: El estudiante podrá realizar la práctica institucional como Practicante Trabajador, en caso de que existan las condiciones institucionales para hacerlo.

Parágrafo 2: Todos los practicantes institucionales deberán contar con un certificado de afiliación a la ARL y con póliza estudiantil, según las disposiciones legales y las generadas por cada convenio y programa académico.

Parágrafo 3: El TdeA garantizará las condiciones institucionales mínimas requeridas para que pueda llevarse a cabo este tipo de prácticas y se puedan cumplir los objetivos formativos.

CAPÍTULO III. PRÁCTICA INVESTIGATIVA

Artículo 11. Práctica Investigativa. Esta modalidad aplica a las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales, según defina cada programa. Es un proceso de indagación formal mediante el cual se interrelacionan conceptos teóricos, nuevas tendencias, necesidades, expectativas sociales e institucionales, para analizar problemáticas y, en algunos casos, plantearles alternativas de solución viables de acuerdo con el contexto; siempre, con fundamento científico, técnico, tecnológico y profesional.

La investigación en la práctica es de carácter formativo, donde se refuerzan los conocimientos, elaborando propuestas estructuradas con resultados proyectados a corto y a mediano plazo.

Parágrafo 1: Cada programa determinará en sus Lineamientos específicos de Prácticas los tipos de investigación que se aceptan, conforme a las oportunidades metodológicas de cada programa.

Parágrafo 2: Esta modalidad se refiere a la planificación y ejecución de proyectos vinculados a los grupos de investigación de la Institución Universitaria, aprobados por el CODEI; a proyectos autónomos de los estudiantes; a proyectos solicitados por Centros de Prácticas y a proyectos que surgen de semilleros de investigación.

Parágrafo 3: Las temáticas investigativas deben ir en coherencia con alguna de las líneas investigativas que tributan para el programa, y para las nuevas temáticas deberán contar con el aval del grupo de investigación que soporta el programa.

Parágrafo 4: En cualquier caso, los proyectos deberán ser aprobados por el comité curricular y, tras ello, deberán, preferiblemente:

- Articularse con los grupos de investigación registrados ante el CODEI.
- Ser avalados por la coordinación de la línea en la cual se inscriba.
- Proyectar la divulgación y la transferencia del proyecto en espacios o medios académicos.

Parágrafo 5: El estudiante será guiado por un docente investigador vinculado al proyecto o un docente investigador del programa, con acompañamiento del líder de la línea de investigación.

Parágrafo 6: El estudiante deberá tener certificado de afiliación a la ARL suministrado por el TdeA y póliza estudiantil, según las disposiciones legales y las generadas por cada convenio y programa académico.

CAPÍTULO IV. PRÁCTICA DE EMPRENDIMIENTO

Artículo 12. Práctica de Emprendimiento Empresarial. Esta modalidad aplica a las prácticas tecnológicas o profesionales. Es la posibilidad que tiene el estudiante desarrollar un proyecto de emprendimiento, por medio de la elaboración de un plan de negocio, involucrando diversos factores para producir bienes o brindar servicios, de tal manera que genere su propio empleo.

Parágrafo 1: Para esta práctica se cuenta con el apoyo de la coordinación de Emprendimiento Empresarial de la Institución con semilleros de emprendimiento, cursos nivelatorios (SENICA) y asesores especializados para la orientación. Las propuestas nacen del interés del estudiante de práctica en correspondencia con el objeto de formación de cada programa.

Parágrafo 2: Esta práctica se articula con los mandatos de la Ley 1014 de 2006, de fomento a la cultura del emprendimiento en Colombia, Ley 1780 de 2016 de Promoción del Empleo y el Emprendimiento y Ley 2069 de 2020 para el impulso del emprendimiento.

Parágrafo 3: El estudiante será guiado por un docente asesor del programa y un asesor designado por la Coordinación de Emprendimiento.

Parágrafo 4: El estudiante deberá tener póliza estudiantil, según las disposiciones legales y las generadas por cada convenio y programa académico.

CAPÍTULO V. PRÁCTICA DE CREACIÓN

Artículo 13. Práctica de Creación. Constituye un espacio de construcción que vincula elementos teóricos, técnicos, estéticos y éticos, conceptualizados en la malla curricular de cada programa. Busca diseñar y desarrollar productos, servicios o desarrollos técnicos, tecnológicos, sociales, ambientales y/o artísticos orientados a la solución pertinente y sostenible de problemas que se presentan a poblaciones y en contextos determinados.

Con esta práctica, se aporta desde el proceso creativo al desarrollo de “competencias relacionadas con lo estético, lo emocional, lo cultural, lo ideológico, lo cognitivo y lo pragmático” (MEN, 2006), tanto en la formación del futuro profesional, como de las personas y entidades que intervienen en su ejercicio de práctica.

Parágrafo 1: esta práctica se articula con los mandatos de la Ley 1834 de 2017, que tiene como objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas y la economía naranja en el país.

Parágrafo 2: El estudiante deberá tener póliza estudiantil, según las disposiciones legales y las generadas por cada convenio y programa académico.

Parágrafo 3: Desde la coordinación de prácticas y desde el comité central de prácticas de cada programa se buscará que la creación sea objeto de registro de patente (si es el caso) y que se transfiera o divulgue de forma pertinente y adecuada, como contribución social desde la institución universitaria.

CAPÍTULO VI. PRÁCTICA FORMATIVA Y PROFESIONAL PARA EL ÁREA DE LA SALUD

Artículo 14. Prácticas formativas. De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2376 del 1° de Julio de 2010 que la define como “Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión”.

Artículo 15. Tipos de práctica formativa. La Práctica Formativa puede clasificarse durante el transcurso del plan de formación a partir del primer semestre.

- a. **Prácticas Comunitarias o de Salud de los Colectivos:** Son aquellas acciones de intervención y participación realizadas por el estudiante con grupos de personas que presentan características, necesidades o intereses comunes, dirigidas a promover el autocuidado, a aumentar la calidad de vida y de salud y el bienestar social de las personas, las familias y los colectivos en su propio espacio social, potenciando la capacidad de las personas o grupos en el abordaje de sus propios problemas o demandas
- b. **Práctica formativa en salud:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud. El propósito de esta práctica es el de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. (Decreto 2376 de 2010).
- c. **Prácticas Profesionales:** Son las que realiza el estudiante de último semestre asumiendo funciones como profesional del área de la salud en una unidad funcional o de una Institución de Salud, para lo cual es fundamental que integre la fundamentación teórica y práctica adquiridas en las distintas áreas de formación del plan de estudios.

Artículo 16. Relación docencia - servicio: Vinculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios a práctica en salud. Este vínculo se funda en un proceso de planificación académica administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia – servicio (Decreto 2376 de 2010)

Artículo 17. Escenarios de práctica del área de la salud: Son espacios en los cuales se desarrollan las prácticas formativas del área de la salud, así:

- a. Espacios institucionales, que intervienen en la atención integral en salud de la población.
 - b. Espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población.
- Para efectos del presente decreto los espacios comunitarios que se considerarán como escenarios de práctica de la relación docencia-servicio serán aquellos que correspondan a

una planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertada entre las partes intervinientes.

- c. Otros espacios diferentes a los del sector salud, en los cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas en programas del área de la salud.

TÍTULO III

PROCESO DE LA PRÁCTICA Y VINCULACION AL ESCENARIO DE PRÁCTICAS

CAPÍTULO I. DE LOS CONVENIOS

Artículo 18. Convenio de práctica. La realización de la práctica estará sujeta a la firma de convenios de cooperación entre el TdeA y las organizaciones que se desempeñaran como centros O Escenarios de práctica. Las cuales se puede desplegar según convenio interno de prácticas, contrato de aprendizaje o convenio docencia servicio. Para la realización de la práctica se requiere:

- a. Manifestación escrita de compromiso de cumplimiento por EL estudiante practicante que asume la práctica profesional en el escenario de práctica.
- b. Contar con certificado de afiliación a la ARL a cargo del centro o escenario de prácticas o el TdeA, según se acuerde.
- c. El estudiante practicante deberá certificar afiliación a la EPS
- d. Póliza estudiantil según las disposiciones legales vigentes y las generadas por el convenio
- e. Certificación documentada donde se establece el centro o escenario de prácticas del TdeA y se especifica la modalidad como el énfasis de la práctica.

El TdeA deberá garantizar las condiciones institucionales mínimas requeridas para el cumplimiento de los objetivos formativos.

La totalidad de las horas destinadas a los distintos procesos y actividades de la práctica formativa corresponde a las fijadas dentro del plan de estudio correspondiente. La revisión del cumplimiento de horas estará a cargo del docente asesor, el cooperador del Centro o escenario de práctica y Coordinador de Practicas.

Artículo 19. Contrato de aprendizaje.

La realización de la práctica en esta modalidad estará sujeta a la firma de contratos de aprendizaje. Como figura especial en el Derecho Laboral diferente al contrato de trabajo, entre una persona jurídica (patrocinador) y un estudiante practicante (aprendiz) que cursa estudios objeto del contrato de aprendizaje en entidad educativa autorizada, a cambio de que la primera proporcione los medios necesarios para adquirir la formación requerida para el oficio u ocupación. (Art. 30 Ley 789/2002; 1o. Decreto 933/2003; y, Art. 2 de la resolución 6966/2010).

Por otra parte, se requiere:

- a. Contrato de aprendiz.
- b. Certificado de afiliación a la ARL y salud según lo establece la normatividad que regula esta figura
- c. El estudiante practicante deberá estar afiliado al a la EPS por la entidad contratista.
- d. Póliza estudiantil según las disposiciones legales vigentes.
- e. Convenio de cooperación para las prácticas con la empresa patrocinadora

El contrato de aprendiz es un contrato de Derecho Laboral diferente a contrato de trabajo, entre una persona natural o jurídica (patrocinador) y un estudiante practicante (aprendiz) que ha cursado estudios objeto del contrato de aprendizaje en entidad educativa autorizada (Art. 30 Ley 789/2002; 1o. Decreto 933/2003; y, Art. 2 de la resolución 6966/2010).

En el caso de los estudiantes practicantes, que sean remitidos por el Coordinador de Prácticas para realizar la práctica como aprendiz, deberán tener en cuenta que:

- a. La realizarán en la fase productiva, lo que implica una duración de hasta un año y tener matriculada la práctica profesional. Por lo tanto, sólo podrá hacerla durante los niveles VIII y IX para pregrados y IV para tecnologías.
- b. Deben cumplir, tanto las obligaciones del contrato que firmen con la empresa patrocinadora, como las responsabilidades académicas exigidas por el TdeA según los requerimientos de cada programa académico.
- c. El contrato de aprendizaje solo podrá ser suscrito con un plazo que no podrá superar la semana previa a la graduación; de hacerlo por más tiempo, hará incurrir al centro o escenario de práctica en un problema jurídico, que se materializa en el pago de multas de gran cuantía, al SENA.
- d. Informar al coordinador de prácticas si ha firmado contrato de aprendizaje anteriormente a fin de que se verifique la posibilidad de solicitar una nueva relación de aprendizaje en caso de existir cadena de formación.

La totalidad de las horas destinadas a los distintos procesos y actividades de la práctica formativa corresponde a las fijadas dentro del plan de estudio correspondiente entre 18 y 40 horas dependiendo de lo establecido en el cumplimiento de cláusulas contractuales. La revisión del cumplimiento de horas por parte de los estudiantes practicantes estará a cargo del docente asesor, el cooperador del Centro o escenario de práctica, Coordinador de Prácticas.

Artículo 20. Convenio docencia servicio.

Contempla la oferta de centros de prácticas o entidades de salud en el cual el quehacer profesional, ocupacional y laboral centrado en escenarios clínicos y no clínicos. Se requiere:

- a. Convenio docencia servicio entre el TdeA y la organización donde se desempeñará el estudiante practicante.
- b. Levantamiento de anexo técnico donde se especifique las actividades, intensidad y distribución horaria.
- c. Levantamiento por parte del comité docencia servicios del escenario del plan de formación donde se incluyen las actividades exclusivas para el centro o escenario de prácticas.
- d. Instalación de la práctica mediante acta de inicio firmada por un representante del centro o escenario de práctica, un representante del TdeA y un estudiante practicante.
- e. Manifestación escrita de compromiso de cumplimiento por estudiante practicante asume la práctica profesional.
- f. Contar con certificado de afiliación a la ARL a cargo del centro o escenario de prácticas o el TdeA, según se acuerde.
- g. El estudiante practicante deberá certificar afiliación a la EPS
- h. Póliza estudiantil según las disposiciones legales vigentes y las generadas por el convenio
- i. Póliza de responsabilidad extracontractual a cargo del centro o escenario de prácticas o el TdeA, según se acuerde.

El convenio docencia – servicio es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia - servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Dichos convenios podrán realizarse, de acuerdo con las diferentes modalidades de práctica: interinstitucional e institucional. Se aclara que cuando el convenio de docencia servicios se desarrolla en la modalidad institucional, hay una integración de propiedad donde se realizará un documento de lineamientos de la relación que reemplaza el convenio.

Parágrafo primero. Escenarios Los tipos de escenarios de práctica del área de la salud, pueden ser:

- a. Para la práctica en *Escenarios Clínicos*, entendidos como esos espacios en los que se prestan servicios de salud, inscritos en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y donde se ofrecen distintas formas de intervención clínica, se consideran tres

actividades básicas derivadas del método clínico: Evaluación, diagnóstico e intervención. Así, se relaciona cada una de ellas con los criterios y las competencias definidas. Estos espacios deben contar con un Docente Asistencial vinculado al Escenario o a la Institución Educativa, quien opera en atención directa de los usuarios (personas, parejas, familias o grupos) y transfiere a los practicantes, la atención de estas personas, siguiendo el *Plan de Delegación Progresiva*.

- b. En los *Escenarios No Clínicos*, entendido como aquellas organizaciones que se ocupan del cuidado de personas y poblaciones, sin constituirse en servicios de salud habilitados, y por lo tanto sin tener presencia en el REPS, se consideran dos frentes de trabajo, ambos enmarcados en el modelo de Atención Primaria en Salud – APS. A saber, el de las actividades de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad y el de las intervenciones en crisis. La labor del docente asesor en estos espacios no demanda de la atención directa de usuarios, en cambio este docente, se ocupa de orientar las actividades desarrolladas por los practicantes en el Escenario.

La totalidad de las horas destinadas a los distintos procesos y actividades de la práctica formativa en el área clínica corresponde a 20 horas. La revisión del cumplimiento de horas por parte de los estudiantes practicantes, estará a cargo del docente asesor, el cooperador del Centro o escenario de práctica, Coordinador de Docencia Servicio y el Comité Docencia Servicio.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA CURSAR LA PRÁCTICA

Artículo 21. Requisitos generales. Son requisitos generales para cursar las prácticas:

- Estar matriculado en alguno de los programas del Tecnológico de Antioquia.
- Asistir a las jornadas de inducción a la práctica y demás actividades preparatorias proyectadas por cada programa o facultad.
- Cumplir con los requisitos y correquisitos exigidos en el Plan de Estudios de cada uno de los programas académicos.
- Cumplir con los trámites y condiciones exigidas por la Institución para cada modalidad de práctica.
- Los demás requisitos especiales exigidos por cada facultad para el proceso de prácticas según la especialidad y exigencia del programa académico.
- Contar con el certificado de afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud o estar inscrito en el SISBÉN.

Artículo 22. Requisitos específicos. Los requisitos específicos para cursar las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales en las distintas modalidades serán definidos por las Coordinaciones de Práctica y aprobados por los correspondientes Comités de Currículo y consejos de facultad. Estos se formalizarán en Lineamientos específicos de Prácticas que establezcan las facultades o programas, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III. INDUCCIÓN A LA PRÁCTICA

Artículo 23. La inducción general a las prácticas. Es un proceso mediante el cual se preparará al estudiante para el desarrollo exitoso de las prácticas. Estará a cargo del Coordinador de las Prácticas de cada programa o de facultad, para lo cual se contará con el personal requerido según la necesidad lo amerite.

Los objetivos de la inducción a las prácticas son:

- Ofrecer al estudiante, la información necesaria desde el punto de vista administrativo y académico para el proceso de la práctica.
- Orientar a los estudiantes respecto a los requisitos, las modalidades, el seguimiento y la evaluación de esta.

- c) Sensibilizar a los estudiantes respecto a las tendencias organizacionales con relación a los procesos de selección y vinculación de los practicantes a las entidades y su incursión en el ámbito laboral.
- d) Socializar los deberes, los derechos y las demás disposiciones del presente Reglamento de Prácticas.

Parágrafo: Las temáticas, el cronograma y actividades a desarrollarse en la inducción a las prácticas serán definidas por cada facultad, según las necesidades de los programas que en cada una de ellas se ofrecen.

Artículo 24. La inducción por parte del docente o asesor. Estará a cargo de quien oriente cada seminario de práctica o ejerza de asesor, y buscará contribuir al cumplimiento de los objetivos de la inducción general de prácticas, reforzando los temas tratados durante ella, así como informar sobre los objetivos específicos de cada nivel de práctica, los productos o evidencias de aprendizaje que se esperan durante el proceso, y los acuerdos de evaluación.

Artículo 25. La inducción en el centro o escenario de prácticas. Estará a cargo del cooperador asignado para el proceso de prácticas interinstitucionales, en la empresa o institución que ejerza como centro o escenario de práctica. Deberá informar, como mínimo, respecto a la estructura organizacional; el reglamento interno y las políticas de la organización; la dependencia en la cual se desempeñará el estudiante para el proceso de prácticas; el horario a cumplir; las funciones a desempeñar; los derechos y deberes del practicante durante su estadía en la organización. El docente asesor o, en su defecto, el Coordinador de Práctica, el líder de investigación de la respectiva facultad o el líder de la Coordinación de Emprendimiento Empresarial (según la modalidad), deberá participar de esta actividad.

CAPÍTULO IV. EJECUCIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 26. Concepto de Ejecución de la Práctica. Se refiere al conjunto de actividades que deberá llevar a cabo el estudiante durante el periodo de prácticas según la modalidad y la intensidad horaria de la asignatura, tiempo durante el cual el deberá destacarse por su idoneidad, ética, responsabilidad, solidaridad y cooperación.

Artículo 27. Seminarios o asesorías de práctica. Todas las modalidades de práctica estarán apoyadas por seminarios o sesiones de asesoría, entendidos como actividades orientadas por un docente asesor, para propiciar el análisis, la reflexión crítica, la confrontación de experiencias y el acompañamiento metodológico inherente al proceso de la práctica, en sesiones contempladas dentro de la intensidad horaria aprobada para la práctica en cada programa. La asistencia y participación en estas actividades será obligatoria; estas podrán ser desarrolladas de forma presencial, virtual o bimodal, como lo determine cada programa.

Artículo 28. Simposio de práctica. Cada programa o facultad determinará, en el correspondiente Lineamientos específicos de Prácticas que sea aprobado por el comité de currículo y el consejo de facultad, la obligatoriedad o no de participar en simposios de prácticas para sustentar los planes, avances y resultados de prácticas tecnológica so profesionales, y otras estrategias para transferir los resultados.

Artículo 29. Asesorías y otras actividades de práctica. En el caso de todas las modalidades de práctica, el estudiante, además de acudir al centro o escenario de práctica para el desarrollo de las actividades correspondientes y/o de cumplir con sus responsabilidades con la asistencia a los seminarios, deberá asistir a las asesorías y demás actividades programadas en el marco de sus prácticas (salidas o visitas pedagógicas, conferencias, etc.) que sean programadas bien por el asesor o bien desde la Coordinación de Prácticas, en el horario y lugar que según se establezca en la jornada asignada en la matrícula. Además, cumplir con aquellas que se determinen como obligatorias por cada facultad o programa, según la modalidad de práctica.

Artículo 30. Plan de Práctica. En el caso de las modalidades interinstitucional e institucional, durante las primeras semanas de inicio de las prácticas, el estudiante presentará al docente asesor el plan de trabajo del área a intervenir en el centro o escenario de prácticas y hará la concertación con el cooperador de prácticas. El plan deberá contener el cronograma de actividades, en el cual se describan las tareas a desarrollar y el tiempo de ejecución de estas. Deberá ser aprobado por el docente asesor de prácticas. De la misma manera, se ceñirá, como en las demás modalidades de práctica, al cronograma acordado con el docente asesor para la entrega de los avances de los proyectos, según la concertación de evaluación.

Parágrafo: En el caso de otras modalidades, se deberá concertar con el docente asesor el plan de trabajo, el cronograma y la evaluación; presentar los informes de avance en las fechas que se establezcan y entregar los objetos y evidencias que se acuerden.

Artículo 31. Visitas del docente asesor al centro o escenario de prácticas. Durante la práctica interinstitucional o institucional, el docente asesor de prácticas deberá visitar el centro o escenario de prácticas en que se encuentren el o los estudiantes asignados a su grupo, con la finalidad de realizar un adecuado seguimiento y acompañamiento al estudiante y el centro o escenario de prácticas durante el proceso, así como las evaluaciones correspondientes. El número de visitas esperadas será definido por cada programa o facultad.

Parágrafo: En el caso de los centros de prácticas que se encuentren fuera del área metropolitana, la facultad definirá los mecanismos y evidencias requeridas en el proceso de seguimiento por parte del docente asesor.

Artículo 32. Acompañamiento del docente asesor en otras modalidades de práctica. En el caso de la práctica de Emprendimiento, de Creación y de Investigación, el docente o investigador asesor deberá orientar de forma constante al estudiante y realizar las evaluaciones correspondientes, según los criterios las evidencias de aprendizaje que se concreten.

Parágrafo 1: En el caso de prácticas de investigación, el docente asesor y el estudiante podrán también contar con el acompañamiento del coordinador de la línea de investigación en la que se inscriba el proyecto.

Parágrafo 2: En el caso de la modalidad de práctica de emprendimiento, el estudiante será remitido a la Coordinación de Emprendimiento institucional, con la finalidad de que esta dependencia realice los trámites necesarios para el desarrollo de la práctica y la asignación de un coasesor en asuntos empresariales y administrativos, según la idea de negocio presentada.

Artículo 33. Informe de práctica tecnológica o profesional. El informe final de trabajo de prácticas, o el producto en el caso de la práctica de creación, deberá contener los elementos que desde cada facultad se aprueben acorde con los requerimientos definidos por los programas, considerando la modalidad de prácticas elegida por el estudiante.

Parágrafo: Cada facultad decidirá el formato de entrega del trabajo de grado derivado de prácticas tecnológicas o profesionales: sistematización, artículo académico-científico, reporte, diseño de producto con manual de uso u otro formato.

TÍTULO IV

CRITERIOS ACADÉMICOS DE LA PRÁCTICA

CAPÍTULO I. PRERREQUISITOS, CRÉDITOS ACADÉMICOS, HOMOLOGACIÓN, VALIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 34. Prerrequisitos y créditos académicos de las prácticas. En los planes de estudio de cada uno de los programas académicos se establecerá el número de créditos, la intensidad horaria y el sistema de requisitos que contempla la asignatura práctica.

Artículo 35. Homologación, validación y segundo calificador. Las prácticas iniciales no serán objeto de convalidación, validación o habilitación y no estarán sujetas a segundo calificador; solo

podrán ser homologables en casos en los que exista una ley, decreto o norma de la República o disposiciones del TdeA que lo admita. Por su parte, las prácticas tecnológicas o profesionales no serán convalidables, validables, habilitables ni homologables, y no estarán sujetas a segundo calificador.

Parágrafo: En el evento de que el estudiante esté en desacuerdo con la calificación asignada por el docente asesor de prácticas, el coordinador de práctica de programa o facultad procederá a revisar el caso con los actores involucrados en su proceso, y lo resolverá siguiendo el debido del conducto regular: presentado el caso a comité curricular, y la propuesta de solución al consejo de facultad para la decisión final.

Artículo 36. Contenidos curriculares y productos resultantes de las prácticas. Los contenidos curriculares (competencias, indicadores de logro, conceptos y estrategias de enseñanza) y las evidencias y objetos de aprendizaje que se deriven de cada práctica, en cada una de las modalidades, serán definidos por los comités curriculares de cada programa académico y aprobados por el consejo de facultad respectivo.

Artículo 37. Disposiciones de Propiedad intelectual de los productos derivados de las prácticas. Los criterios de propiedad intelectual se regirán por la resolución vigente, por la cual se reglamenta en el Tecnológico de Antioquia, y por la legislación vigente en el país.

Artículo 38. Duración de la práctica. Las prácticas tendrán una duración de un periodo académico correspondiente al matriculado por estudiante o según lo establezca el plan de estudios del programa académico correspondiente.

Parágrafo único: Tratándose de la práctica interinstitucional, su duración estará sujeta al tipo de vinculación al centro o escenario de práctica y, en consecuencia, este se acogerá al calendario académico del Tecnológico de Antioquia para cumplir con los procesos de selección, desarrollo y evaluación de estas.

CAPÍTULO II. ASISTENCIA, CANCELACIÓN, RETIRO, SUSPENSIÓN, REPROBACIÓN Y CAMBIO DE LA PRÁCTICA

Artículo 39. Presencialidad de la asignatura. La asistencia a clase, ejercicios, salidas de campo, seminarios, asesorías, visitas a centros de práctica o demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

Parágrafo 1: Se considerará la asesoría virtual, acorde con las necesidades y condiciones especiales de la práctica; para lo cual se requerirá de la autorización del Coordinador de Práctica del programa o de la facultad.

Parágrafo 2: La inasistencia justificada por los casos especiales en que los estudiantes representen a la Institución Universitaria en eventos académicos, artísticos, culturales y deportivos; las incapacidades emitidas por la EPS, eventos de fuerza mayor o caso fortuito, eliminará la falta correspondiente y se tendrá en cuenta para la aceptación de evaluaciones supletorias. El estudiante tendrá (3) días hábiles de plazo para entregar la debida justificación.

Parágrafo 3: En el caso de presentar como justificación un certificado médico diferente al expedido por la EPS, este debe ser avalado por el Servicio Médico de Bienestar Institucional.

Parágrafo 4: La Incapacidad por maternidad, en condiciones ordinarias, tendrá vigencia por 30 días calendario, contados a partir del parto o de la fecha de inicio del semestre académico, siempre en el marco de 3 meses posteriores al parto. El docente asesor asignará actividades a la estudiante correspondiente para suplir la inasistencia, y, en el caso de las prácticas interinstitucionales o institucionales, podrá acordar con el centro o escenario de práctica y la estudiante intensificar la asistencia al centro o escenario de práctica antes o una vez se revoque la incapacidad, para cumplir con los compromisos académicos. El Coordinador de Práctica y el docente asesor realizarán las gestiones pertinentes para garantizar condiciones saludables

Handwritten signature

durante el periodo prenatal y posnatal, así como para la lactancia, durante las prácticas. En otras condiciones (parto prematuro, parto múltiple, etc.), el caso será analizado por el coordinador de prácticas, y el Comité Curricular; se podrá en consideración la situación y las posibles alternativas al consejo de facultad, instancia que deberá tomar las disposiciones definitivas; si la incapacidad médica supera el 20% de la intensidad horaria de la asignatura, se procederá con la cancelación de la práctica por dicha causa.

Artículo 40. Cancelación voluntaria por parte del estudiante. Cuando un estudiante de la Sede Central o Área Metropolitana o de modalidad presencial concentrada decide cancelar voluntariamente la práctica inicial, tecnológica o profesional, podrá hacerlo hasta la cuarta (4) semana del periodo académico; los estudiantes fuera del Área Metropolitana podrán hacerlo hasta la segunda sesión de asesoría de la práctica. El trámite correspondiente deberá realizarse a través del sistema académico, para su efecto, se requiere la aceptación del docente asesor.

Artículo 41. Cancelación de la práctica por faltas de asistencia o abandono injustificado del centro o escenario de prácticas. El estudiante matriculado en la asignatura práctica, que no asista a tres (3) sesiones de práctica o al veinte por ciento (20%) de la intensidad horaria de la asignatura, sea al centro o escenario de práctica, al seminario o a otras actividades académicas programadas, o que abandone el centro o escenario de prácticas de manera injustificada, será objeto de la cancelación de la asignatura por parte del docente asesor, mediante reporte de las faltas de asistencia al sistema académico. La asignatura perdida por faltas de asistencia tendrá una calificación de cero (0.0).

Parágrafo: La causa de abandono del centro o escenario de práctica será indagada por el docente asesor y el coordinador de prácticas. El coordinador reportará la situación al Comité Central de Prácticas, para establecer medidas que prevengan futuras situaciones similares.

Artículo 42. Cancelación por incapacidad médica. La práctica se cancelará cuando exista incapacidad médica certificada, por una entidad competente, y avalada por el médico institucional, por un tiempo igual o superior al 20% de la intensidad horaria de la asignatura. En este evento, el estudiante deberá presentar al docente asesor la incapacidad médica y solicitar al coordinador académico la cancelación de la asignatura soportando esta solicitud con la documentación necesaria para este fin, en los reglamentos institucionales.

Si la incapacidad es inferior al 20% del tiempo estipulado para el semestre de práctica, el docente asesor debe realizar acompañamiento y asignar actividades que pueda realizar el estudiante y se podrá intensificar su tiempo en el centro o escenario de práctica, a fin de darle continuidad al proceso de aprendizaje y cumplir con la realización de los productos derivados del ejercicio.

Artículo 43. Cancelación por otras causas. Atendiendo el Artículo 99 del Reglamento Estudiantil, el practicante que incurra en alguna de las faltas descritas en dicho reglamento será sancionado disciplinariamente dependiendo de la clasificación de la falta en la que se encuentre inmersa su conducta y, por tanto, podrá ser sancionado con la cancelación de su práctica tras el análisis de la gravedad del caso.

Artículo 44. Cambio de práctica: el estudiante podrá solicitar un cambio de centro o escenario de práctica o de proyecto, en las siguientes situaciones:

- a) Por decisión de las partes en el proceso de prácticas (centro o escenario de práctica, estudiante y TdeA) cuando se genere conflicto que desencadene dificultades, en la comunicación o en el desarrollo de las funciones a desempeñar por el practicante.
- b) La falta de disponibilidad de las condiciones necesarias del centro o escenario de práctica para facilitarle al estudiante las posibilidades de desarrollar el proyecto o la cualificación de la formación del estudiante.
- c) La asignación o delegación, por parte del centro o escenario de práctica, de funciones o actividades no propias del área de estudio del practicante o no estipuladas dentro los convenios de práctica.

- d) Imposibilidad de dar continuidad a la modalidad de práctica o proyecto, certificada debidamente por la Dirección de Investigación.
- e) Cualquier situación evidenciable que impida el adecuado proceso de prácticas al estudiante, independientemente de la modalidad de práctica elegida.

Parágrafo: En el evento que el estudiante requiera cambiar la modalidad de práctica tecnológica o profesional (conservando o no su proyecto) o de proyecto, deberá enviar una solicitud escrita al coordinador de prácticas explicando las razones. Este hará el análisis y las consultas pertinentes. El comité curricular estudiará el caso y tomará la decisión. De ser necesario, remitirá su concepto al consejo de facultad, instancia que hará el análisis de la justificación presentada y tomará la decisión correspondiente.

Artículo 45. Suspensión temporal del centro o escenario de práctica o de un proyecto institucional. Cuando un estudiante de práctica haya sido suspendido temporalmente en un centro o escenario de práctica o por los responsables de un proyecto institucional, el análisis y la decisión sobre la interrupción definitiva de la práctica o el cambio de institución o de proyecto, será responsabilidad del consejo de facultad, con previo concepto del Coordinador de Práctica y del Comité Curricular. En caso de ser causada por situaciones disciplinarias o académicas del estudiante, se tendrá en cuenta en primera instancia el Reglamento Estudiantil para determinar su gravedad y así realizar el debido proceso.

Artículo 46. Retiro definitivo del centro o escenario de práctica. Cuando un practicante dé motivos para ser retirado del centro o escenario de prácticas o de un proyecto, la situación será objeto de análisis en reunión entre el estudiante, el docente asesor, el coordinador de prácticas, el cooperador y demás personas involucradas en el caso; reunión de la cual se levantará un acta que será presentada ante el Comité Curricular, quien decidirá al respecto.

En el caso de que se cometieren faltas disciplinarias, el comité curricular informará al consejo de facultad para que desde este se realice el trámite respectivo para las sanciones correspondientes, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

Parágrafo: En términos del proceso evaluativo, se precisa que quien haya cursado por lo menos el 60% del semestre académico, tendrá como nota definitiva los porcentajes que a la fecha tenga evaluados, los cuales se tomarán en cuenta para el 100% de la asignatura. A los demás porcentajes, se les asignará nota de 0.0, con la finalidad de cerrar el proceso académico.

Artículo 47. Pérdida de la práctica. Cuando se reprueba una práctica por desempeño, por primera vez, deberá cursar la asignatura perdida en el siguiente semestre, pudiendo complementar su matrícula hasta en un ciento por ciento (100%). Cuando el estudiante repruebe una o más asignaturas prácticas por segunda vez, podrá matricular hasta un 50% de los créditos del nivel académico, matriculando primero las asignaturas reprobadas. El estudiante que repruebe la práctica por tercera vez deberá cursar solo una asignatura en el siguiente periodo académico para lo cual debe matricular la asignatura reprobada por tercera vez.

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA Y DEL CENTRO O ESCENARIO DE PRÁCTICA

Artículo 48. Objetivo de la evaluación de la práctica. La evaluación es un componente fundamental de carácter formativo y se entiende como el conjunto de acciones pedagógicas dentro de un proceso que favorece y propicia la interacción, la comunicación y la participación de todos los actores involucrados en ella, para alcanzar la comprensión y cualificación de los procesos que son objeto de transformación. Mediante esta, se valora la apropiación del saber específico y la potenciación de las habilidades fundantes del pensamiento sociocrítico: capacidad de razonar, resolver problemas y tomar decisiones.

Artículo 49. Pautas de evaluación de la práctica. Durante el proceso de las prácticas, el docente asesor realizará las evaluaciones, conforme con la normatividad institucional. Las pautas

para la evaluación de los centros de práctica por parte de los estudiantes o para la evaluación de los practicantes por parte de los cooperadores de los centros de práctica o directores de proyectos, serán propuestas por el comité curricular, y aprobadas por el Comité Central de Prácticas.

Artículo 50. La evaluación del practicante. Estará a cargo del docente asesor de prácticas y se considerarán en esta: la evaluación de los jurados o pares académicos correspondiente a la socialización de los proyectos y, en caso de tratarse de práctica interinstitucional o institucional, la asignada por el cooperador.

El practicante será evaluado mediante el seguimiento en el desarrollo de competencias cognitivas, comunicativas, investigativas y actitudinales que caracterizan las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales a saber:

1. **Competencias disciplinares:** dan cuenta del saber específico del programa objeto de la práctica.
2. **Competencias cognitivas:** comprenden las capacidades para observar, analizar, sintetizar, procesar información, crear, solucionar problemas, monitorear, planificar y evaluar estrategias.
3. **Competencias comunicativas:** representadas en las habilidades de escuchar, hablar, leer y escribir comprensivamente y de relacionarse de forma asertiva.
4. **Competencias investigativas o creativas:** implican procesos para explorar problemáticas, indagar contextos; reconocer estrategias; formular, diseñar, ejecutar, sistematizar y socializar proyectos de investigación o creación.
5. **Competencias actitudinales:** relacionadas con la responsabilidad, la cooperación, la participación y el cumplimiento del deber ser.

Artículo 51. Plan de evaluación. El plan de evaluación de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales resultará de la concertación de evaluación que realice el docente asesor de prácticas con los estudiantes; se ceñirá a las pautas de evaluación de la práctica establecidas por el Comité Central de Prácticas, así como a los parámetros que se establezcan desde cada una de las facultades, según modalidad de práctica y exigencias del programa, conforme a lo establecido en el Reglamento Estudiantil referente a los porcentajes máximos a asignar en el seguimiento de la asignatura.

Parágrafo 1: En la evaluación de las prácticas interinstitucional e institucional, se considerarán: las notas asignadas por el cooperador de prácticas y por el docente asesor durante las visitas a los centros de práctica; el seguimiento de los informes de avances del plan de mejoramiento o intervención presentados por el estudiante; la participación en talleres, seminarios, simposios, salidas pedagógicas y demás actividades según cronograma definido y la concertación de evaluación; la socialización del trabajo final y las demás según directriz de cada programa y facultad. Dichas notas se distribuyen porcentualmente conforme lo estipulen los lineamientos específicos de cada programa.

Parágrafo 2: En la evaluación de la práctica en Emprendimiento Empresarial, se considerarán los parámetros establecidos en los Lineamientos específicos de Prácticas de Emprendimiento Empresarial definido por la Coordinación de Emprendimiento de la Institución.

Parágrafo 3: en la evaluación de la práctica en modalidad de creación o investigativa, se considerarán los parámetros establecidos por cada facultad acorde con los lineamientos asociadas al documento maestro presentado por el programa académico.

Artículo 52. Sistema de evaluación. El sistema de evaluación de la práctica será numérico, de 0 a 5. La nota mínima aprobatoria de la asignatura es 3.0.

Artículo 53. Calificación final. La nota definitiva de la práctica resultará de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en cada evaluación de acuerdo al porcentaje establecido para cada aspecto a evaluar, conforme la concertación de evaluación.

Artículo 54. Evaluación de los centros de práctica: Se llevará a cabo, en consenso con el practicante, por parte del docente asesor, el coordinador de prácticas de la facultad o el coordinador de prácticas del programa, según el caso, durante las dos últimas semanas del periodo académico, en reunión de cierre o evaluación del proceso de práctica. Para esta, se considerará la correspondencia de las funciones asignadas con el perfil del programa que cursa el estudiante, el acompañamiento brindado por los cooperadores durante el proceso de prácticas, la asignación de espacios y herramientas adecuadas para la realización de la práctica, entre otros aspectos que permitirán determinar la continuidad de la organización como centro o escenario de prácticas.

TÍTULO V. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 55. Sanciones y proceso disciplinario. Para todos los efectos disciplinarios, a los practicantes se les aplicará el régimen disciplinario y el procedimiento disciplinar que se establecen en el Reglamento Estudiantil del Tecnológico de Antioquia y el Reglamento de Prácticas, vigente al momento de la comisión de la falta.

TÍTULO VI. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVAS DE LA PRÁCTICA

CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA PRÁCTICA

Artículo 56: Hacen parte de la estructura organizacional y administrativa de las prácticas en el Tecnológico de Antioquia, las siguientes instancias:

1. Comité Central de Prácticas
2. Coordinador General de Prácticas
3. Coordinador de Práctica de facultad o programa, según el caso
4. Coordinador de Emprendimiento, Transferencia e Innovación
5. Representante de decanos ante el Comité Central de Prácticas
6. Representante de estudiantes ante el Comité Central de Prácticas
7. Consejos de facultades
8. Comités curriculares
9. Decanos de facultades
10. Coordinadores de programa
11. Docentes asesores de práctica
12. Centros de práctica
13. Cooperadores en los centros de práctica
14. Estudiantes practicantes

CAPÍTULO II. COMITÉ CENTRAL DE PRÁCTICAS

Artículo 57. Definición. Es un órgano asesor de Rectoría y de la Vicerrectoría Académica, de orden académico, administrativo y normativo de las prácticas en la institución. Tiene como finalidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de práctica consignadas en este Reglamento y realizar propuestas de mejoramiento de las prácticas.

Artículo 58: Integrantes de Comité Central de Prácticas. Conforman el Comité Central de Prácticas:

1. El Coordinador General de Prácticas, quien preside el Comité Central de Prácticas.
2. El Coordinador de prácticas de cada facultad o programa
3. Coordinador de Emprendimiento, Transferencia e Innovación
4. Un representante de los decanos

5. Un representante de los estudiantes, elegido por los estudiantes practicantes para un periodo de 2 años. Su participación en el Comité queda supeditada a la conservación de las calidades por las cuales fue elegido.

Parágrafo: Cuando se considere pertinente y necesario, se tendrán como invitados ocasionales y especiales al Comité Central de Prácticas: el Vicerrector Académico, el representante de los egresados, un representante del sector productivo o de los centros de práctica, un representante de los docentes asesores de cada programa o facultad u otras personas según la necesidad se amerite, con la finalidad de que permitan, con sus sugerencias, cualificar los procesos de formación de los estudiantes.

Artículo 59: Funciones del Comité Central de Prácticas. Son sus responsabilidades:

- a) Definir políticas generales de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales institucionales.
- b) Establecer las pautas generales de evaluación de las prácticas, en coherencia con el reglamento Estudiantil.
- c) Unificar criterios académicos, administrativos y normativos referentes a las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales.
- d) Estructurar la metodología que contempla la realización de las diferentes modalidades de práctica y los enfoques de cada nivel de las prácticas.
- e) Definir, diseñar y unificar para todos los programas, los materiales y formatos requeridos para el desarrollo y sistematización del proceso de prácticas.
- f) Establecer los criterios para la selección de los centros de práctica y de asignación de practicantes en las modalidades institucional e interinstitucional.
- g) Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Lineamientos específicos de Prácticas por programa.
- h) Apoyar en el estudio y la búsqueda de alternativas para flexibilizar las prácticas, en caso de estudiantes con necesidades educativas especiales o con situaciones de salud que ameriten acompañamiento de Bienestar Universitario.
- i) Analizar y evaluar el desarrollo e impacto de las prácticas.
- j) Definir correctivos y acciones de mejora que permitan la cualificación continua del proceso.
- k) Decidir respecto las situaciones o conflictos recurrentes que se presenten en el proceso de prácticas.
- l) Revisar y sugerir modificaciones al Reglamento de Prácticas cuando sea necesario.
- m) Llevar estadísticas que permitan evidenciar los procesos de práctica desarrollados por programa, facultad y en la institución en general.
- n) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las prácticas del Tecnológico de Antioquia.
- o) Velar por la aplicación de las políticas de Inclusión y de Propiedad Intelectual que tiene establecidas la institución, durante las prácticas.
- p) Establecer los criterios para la designación de estímulos para practicantes destacados.
- q) Las demás que sean asignadas por la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo: El Comité Central de Prácticas será un ente autónomo en la reglamentación interna y metodología de trabajo y sesionará de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando la necesidad así lo amerite.

CAPÍTULO III. COORDINADOR GENERAL DE PRÁCTICAS

Artículo 60. Vinculación. El Coordinador General de las Prácticas será un profesor con la suficiente experiencia profesional, designado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 61. Responsabilidades y atribuciones. Serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Central de Prácticas.

Johnna

- b) Elaborar y presentar informes requeridos por el Vicerrector Académico y demás instancias que soliciten, referente al proceso de prácticas.
- c) Definir y ejecutar estrategias de buen relacionamiento con los centros de prácticas, y realizar visitas según las condiciones así lo ameriten.
- d) Definir los lineamientos referentes a las funciones de los coordinadores de práctica.
- e) Servir de canal de comunicación entre los centros de práctica, los coordinadores de práctica, los estudiantes, los docentes asesores, y los órganos académico- administrativos de la institución.
- f) Velar por el efectivo cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Central de Prácticas.
- g) Apoyar el proceso administrativo de las prácticas.
- h) Gestionar y mantener actualizado el repositorio de convenios de práctica de la institución, con la información proporcionada por los coordinadores de práctica.
- i) Gestionar una base de datos de estudiantes y de centros de práctica según los propósitos de formación de cada uno de los programas académicos, con la información suministrada por los coordinadores de práctica de programa y facultad.
- j) Socializar y orientar la aplicación de las políticas de Inclusión y de Propiedad Intelectual que tiene establecidas la institución, durante las prácticas.
- k) Representar a la institución en eventos locales, nacionales o internacionales relacionados con las prácticas.
- l) Mantener actualizada la relación de estudiantes activos en práctica y centros de práctica en los diferentes semestres.
- m) Mantener actualizada la base de datos de los centros, y de acceso para los coordinadores de prácticas de cada programa o facultad.
- n) Participar en la evaluación semestral de los coordinadores de práctica de programa o facultad.

CAPÍTULO IV. COORDINADOR DE PRÁCTICAS DE FACULTAD O PROGRAMA

Artículo 62. Vinculación: Quien ejerza la coordinación de prácticas de programa o facultad, asumiendo el apoyo académico y/o administrativo de estas, deberá ser un docente de tiempo completo o medio tiempo, adscrito a la respectiva facultad, designado por el decano, con título de pregrado, preferiblemente con formación en maestría, y con experiencia profesional, en los diferentes ejes misionales de la universidad: docencia, investigación y extensión.

Artículo 63. Responsabilidades y atribuciones. Tendrá a su cargo las siguientes:

- a) Colaborar con la coordinación del programa en la planificación académica de las asignaturas prácticas.
- b) Participar en la selección de los asesores de práctica para cada nivel, según las competencias y el perfil profesional. Del mismo modo, para la modalidad de Emprendimiento, asignar un docente coasesor por proyecto (aparte del asesor asignado por la Coordinación de Emprendimiento), si la Facultad o el programa lo considera pertinente.
- c) Servir de canal de comunicación entre los centros de práctica, asesores, practicantes, comités de currículos, decanos, comités de facultad y el Comité Central de Prácticas.
- d) Liderar el diseño mesocurricular de las asignaturas prácticas y la revisión semestral de los microcurrículos para garantizar su concordancia.
- e) Proponer los lineamientos específicos de prácticas de cada programa o facultad, o las actualizaciones a las que haya lugar, y presentar a aprobación del comité curricular y el consejo de facultad. Socializar con el Comité Central de Prácticas y atender sus sugerencias. Remitir y gestionar dichos lineamientos ante el Sistema Integral de Gestión y la oficina jurídica para su aprobación definitiva.

- f) Socializar el Reglamento de Prácticas de la Institución y los lineamientos específicos de prácticas de cada programa entre los actores involucrados (centros de práctica, cooperadores, docentes asesores, estudiantes), una vez sea aprobado.
- g) Proponer y gestionar el cumplimiento de un plan y un cronograma de actividades académicas relacionadas o derivadas de la práctica como talleres, seminarios, conferencias y demás eventos que aporten desde las prácticas al desarrollo de los estudiantes.
- h) Gestionar una base de datos de centros de práctica según los propósitos de formación de cada uno de los programas académicos de la facultad y de cada uno de los niveles de práctica. Compartirla con el Coordinador General de Prácticas.
- i) Gestionar los convenios con los centros de práctica; revisar su vigencia y garantizarla. Ello implica elaborar, diligenciar, actualizar y archivar correctamente los convenios de cooperación para las prácticas interinstitucionales; aportar la información de forma completa y correcta al Coordinador General de Prácticas.
- j) Distribuir y asignar los centros de práctica para todos y cada uno de los estudiantes matriculados en asignaturas prácticas, e informar de manera oportuna de su distribución a los asesores de práctica, conforme con los criterios establecidos por el Comité Central de Prácticas y los lineamientos curriculares según el programa.
- k) Para regiones, acompañar la búsqueda del centro o escenario de práctica, la cual estará a cargo de los estudiantes, con veeduría por parte de los docentes asesores.
- l) Definir y ejecutar estrategias de buen relacionamiento con los centros de prácticas, y realizar visitas según las condiciones así lo ameriten.
- m) Entregar oportunamente los formatos requeridos para dejar evidencias de las prácticas, a los docentes asesores de práctica.
- n) Diligenciar y entregar oportunamente la correspondencia requerida por los practicantes para su presentación en los centros de práctica.
- o) Gestionar la base de datos de estudiantes en práctica y centros de práctica en los diferentes semestres. Compartirla con el Coordinador General de Prácticas.
- p) Gestionar la afiliación de los estudiantes a la ARL antes de dar inicio al ejercicio de práctica.
- q) Realizar la inducción a estudiantes practicantes y a los docentes asesores al inicio de cada semestre académico.
- r) Gestionar solicitudes de salidas pedagógicas por parte de asesores. Incluye revisión de consentimientos informados de acudientes en caso de estudiantes menores de edad, y la solicitud de activación del seguro estudiantil a la aseguradora.
- s) Brindar acompañamiento a los docentes asesores, estudiantes y centros de práctica durante el semestre; atender los requerimientos de los centros de práctica y visitarlos cuando la situación lo amerite; analizar y gestionar las solicitudes, sugerencias e inconvenientes que se presenten en el proceso de práctica.
- t) Reportar al coordinador del programa y al Comité Central de Prácticas, casos de estudiantes con necesidades educativas especiales o con situaciones de salud o de vulnerabilidad que ameriten acompañamiento de Bienestar Universitario u otras dependencias de la Institución.
- u) Programar y coordinar las reuniones periódicas, de seguimiento, con los asesores de práctica.
- v) En caso de que el programa así lo estipule, planificar y gestionar el simposio de prácticas para evaluar los proyectos en fase de planeación o los procesos y productos de las prácticas tecnológicas o profesionales. Esto incluye programar, acompañar, evaluar, recopilar y sistematizar las evidencias de las socializaciones para las prácticas tecnológicas o profesionales.
- w) Hacer seguimiento a la entrega de informes, productos y evidencias que deben entregar los asesores al finalizar el semestre, de acuerdo con los requerimientos exigidos por cada programa y en cada modalidad de prácticas.

- x) Organizar y actualizar la información correspondiente a las prácticas del programa o facultad y establecer los mecanismos para la sistematización de las experiencias y los trabajos de grado de las diferentes modalidades de práctica tecnológica o profesional.
- y) Compilar evidencias de procesos de autoevaluación relacionados con las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales. De igual forma. Apoyar los procesos de autoevaluación.
- z) Diligenciar y entregar de manera oportuna los informes requeridos por el Coordinador General de Prácticas, el Vicerrector Académico, el coordinador del programa o demás instancias que soliciten, referente al proceso de prácticas.
- aa) Expedir constancias o registros de prácticas u otros que, en relación con ellas, soliciten los estudiantes y egresados del programa.
- bb) Intervenir en la solución de conflictos entre los practicantes y los actores del proceso de prácticas.
- cc) Informar al comité de currículo y al comité de prácticas las situaciones de retiro de los practicantes de los centros de práctica con la finalidad de que se apliquen las sanciones correspondientes o se tomen medidas preventivas para evitar las causas.
- dd) Apoyar los procesos de evaluación de los procesos de práctica, de los docentes asesores y de los centros de práctica, en función de la pertinencia y de los objetivos de cada nivel de práctica de cada programa y facultad.
- ee) Representar a la institución en eventos relacionados con las prácticas del programa o facultad, en acuerdo con el Coordinador General de Prácticas.
- ff) Velar por el cumplimiento de los lineamientos institucionales para el desarrollo de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales y el adecuado desarrollo de estas en la facultad y el programa.
- gg) Verificar la aplicación de las políticas de Inclusión y de Propiedad Intelectual que tiene establecidas la institución, durante las prácticas, y socializarlas a los docentes asesores y a los estudiantes.
- hh) Velar por el efectivo cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité Central de Prácticas.

CAPÍTULO V. COORDINADOR DE EMPRENDIMIENTO, TRANSFERENCIA E INNOVACION

Artículo 64. Designación. El Coordinador de Emprendimiento será un profesor con la suficiente experiencia profesional, designado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 65. Responsabilidades y atribuciones. Tendrá a cargo las siguientes:

- a) Participar de manera activa en el Comité haciendo propuestas que permitan la cualificación de los procesos de prácticas tecnológicas o profesionales en la modalidad Emprendimiento.
- b) Apoyar al Coordinador General de Prácticas y a los coordinadores de prácticas de facultad o programa en las actividades requeridas por el para el adecuado desarrollo de las prácticas de emprendimiento.

CAPÍTULO VI. REPRESENTANTE DE LOS DECANOS

Artículo 66. Designación. El representante de los decanos será designado por la Vicerrectoría Académica, con la finalidad de representar el estamento ante el Comité Central de Prácticas Institucionales.

Artículo 67. Responsabilidades y atribuciones. Tendrá a cargo las siguientes:

- c) Servir de canal de comunicación entre los Decanos y el Comité Central de Prácticas.
- d) Participar de manera activa en el Comité haciendo propuestas que permitan la cualificación de los procesos de prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales.
- e) Apoyar al Coordinador General de Prácticas en las actividades requeridas por el para el adecuado desarrollo de las prácticas en las facultades.

CAPÍTULO VII. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 68. Designación Este representante al Comité Central de Prácticas será un estudiante que deberá tener matrícula vigente en la institución, teniendo dentro esta, asignatura de práctica profesional; y tener un promedio crédito acumulado superior o igual a 4.0. Será elegido mediante proceso de participación por los estudiantes practicantes.

Artículo 69. Responsabilidades y atribuciones. Tendrá a su cargo las siguientes:

- Asistir a las reuniones convocadas para el Comité Central de Prácticas y hacer las propuestas que permitan el mejoramiento de los procesos de práctica.
- Servir de canal de comunicación entre los estudiantes y el Comité Central de Prácticas.
- Realizar reuniones o visitas a los grupos de prácticas para informar e informarse respecto a las necesidades de los estudiantes en el proceso de prácticas y hacer las correspondientes sugerencias ante el Comité Central.
- Apoyar al coordinador general en las actividades por él requeridas.

CAPÍTULO VIII. CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 70. Capacidad decisoria. Conforme con el Estatuto General del Tecnológico de Antioquia, el consejo de facultad tendrá capacidad decisoria en los asuntos académicos de su competencia, asignada por los estatutos y reglamentos con carácter de asesor del decano o del coordinador de programa o facultad.

Artículo 71. Responsabilidades y atribuciones del consejo de facultad en el proceso de prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales. Serán sus responsabilidades:

- Analizar, sugerir y/o aprobar las propuestas presentadas por el Comité Central de Prácticas.
- Resolver las situaciones y consultas realizadas por el Comité Central de Prácticas.
- Decidir e imponer las sanciones académicas a los practicantes conforme lo establece en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO IX. COMITÉ CURRICULAR

Artículo 72. Definición. El comité curricular es un organismo con autonomía para la toma de decisiones en lo referente a los aspectos académicos de los diferentes programas que integran la facultad y la práctica, como un proceso relevante en la formación de los estudiantes.

Artículo 73. Responsabilidades y atribuciones del comité curricular de cada programa el proceso de prácticas. Este órgano asesor del decano de cada facultad, tendrá las siguientes funciones específicas respecto a las prácticas:

- Colaborar en el diseño y aprobar el mesocurrículo de las prácticas.
- Definir políticas y lineamientos académicos de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales de cada programa, al igual que las modificaciones que considere pertinentes para la cualificación permanente del proceso.
- Analizar, recomendar y/o aprobar las sugerencias del Comité Central de Prácticas presentadas por el coordinador de prácticas de la facultad o de programa.
- Estandarizar criterios administrativos y normativos, relacionados con las prácticas que se realicen en cada uno de los programas que ofrece la facultad.
- Analizar y aprobar los lineamientos específicos de prácticas del programa. Aprobar la ruta metodológica para la realización de las prácticas, en cada una de sus modalidades.
- Emitir conceptos situaciones específicas respecto a la estructura, administración y desarrollo curricular de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales.
- Estudiar, evaluar y decidir sobre las situaciones anómalas que se presenten en el desarrollo de las prácticas.

- h) Con base en las sugerencias del Coordinador de práctica del programa o la facultad, definir la intensidad y la ruta de actuación en casos especiales de estudiantes en situación de discapacidad, con necesidades educativas especiales, en situación de discapacidad o vulnerabilidad, incapacidad temporal médica debidamente certificada u otras situaciones particulares; remitir su concepto al comité curricular y al consejo de facultad para la decisión definitiva.
- i) Decidir sobre la interrupción definitiva de la práctica o el cambio de institución, para aquellos estudiantes que hayan sido objeto de la suspensión por parte del centro o escenario de práctica.
- j) Apoyar la organización y gestión de actividades derivadas de las prácticas (simposio, talleres, conferencias, etc.)

CAPÍTULO X. DECANO

Artículo 74. Definición. Es el representante del Rector y la máxima autoridad académico-administrativa de la facultad.

Artículo 75. Responsabilidades y atribuciones. Serán del decano con relación a las prácticas y el Comité Central de Prácticas, la siguientes:

- a) Suministrar la información solicitada por el Comité Central de Prácticas.
- b) Ejecutar de manera oportuna, las actividades y/o acciones del plan de acción de la facultad correspondiente.
- c) Apoyar en los procesos de práctica correspondiente a la facultad que lidera.
- d) Hacer sugerencias al Comité Central de Prácticas que conduzcan al mejoramiento de los procesos de prácticas institucionales y en la facultad correspondiente.
- e) Velar por el cumplimiento del proceso disciplinario según lo establece el Reglamento Estudiantil.
- f) Participar, con el coordinador del programa y el Coordinador General de Prácticas, en la evaluación semestral de los coordinadores de práctica de programa o facultad.

CAPÍTULO XI. DOCENTE ASESOR O MONITOR DE PRÁCTICAS

Artículo 76. Definición. El asesor de prácticas o monitor será un docente con título profesional y experiencia laboral en el saber específico en el cual se desempeñará como asesor. Debe cumplir con el perfil y los requisitos de selección exigidos por la Institución para su contratación. Acompañará, guiará y evaluará académicamente a los practicantes durante el periodo académico correspondiente. Para el caso de las prácticas en modalidades diferentes a la interinstitucional o institucional, hará las veces de docente cooperador la persona encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos de práctica de los practicantes. El número de estudiantes a asesorar por grupo y las horas asignadas para este fin serán definidos por Vicerrectoría académica.

Artículo 77. Responsabilidades y atribuciones generales de los asesores de prácticas. En todas las modalidades de práctica, estarán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Aportar a la actualización y al mejoramiento del mesocurrículo de la práctica que orienta, previo aval del comité curricular.
- b) Planificar el microcurrículo y socializárselo a los estudiantes. De igual forma, realizar con ellos los acuerdos evaluativos, haciendo uso de los formatos que se definan para tal fin.
- c) Orientar los procesos de la práctica desde el seminario, en relación con las intencionalidades, los dominios conceptuales, procedimentales y actitudinales, en articulación con las asignaturas del nivel correspondiente.
- d) Participar en las reuniones y encuentros formativos convocados desde el programa y/o la coordinación de las prácticas, para la cualificación docente y el establecimiento de acuerdos

- comunes; así como en la planeación y desarrollo de eventos de socialización de los proyectos de los estudiantes, especialmente los asesores de las prácticas tecnológicas o profesionales.
- e) Establecer canales de comunicación efectivos y asertivos con las instancias que intervienen en la práctica.
 - f) Realizar el acta de la inducción a la práctica y establecer acuerdos con los actores.
 - g) Presentar o recordar al estudiante lo estipulado en el Reglamento de Prácticas de la institución y los lineamientos específicos de prácticas de programa.
 - h) Socializar a los cooperadores los acuerdos establecidos en el convenio interinstitucional.
 - i) Tramitar los consentimientos informados de los acudientes de estudiantes menores de edad para salidas pedagógicas o prácticas iniciales, usando el formato que se defina para ello.
 - j) Velar por el cumplimiento en la elaboración de los consentimientos para el manejo y la confidencialidad adecuada de la información ajena, suministrada por entidades externas (documentos registros fotográficos, encuestas, videos, otros)
 - k) Velar por el cumplimiento en la elaboración de los consentimientos informados de acudientes cuando se realicen prácticas con menores de edad.
 - l) Revisar y realimentar los informes y trabajos que entreguen los estudiantes, durante el proceso de la práctica.
 - m) Acompañar al estudiante en el desarrollo de las actividades propias de la práctica (seminario, proyecto, trabajo de campo, etc.), mediante la asesoría, revisión y realimentación de sus evidencias de aprendizaje.
 - n) Realizar con mínimo 15 días de antelación, las solicitudes de permisos para las salidas pedagógicas que considere pertinentes para sus estudiantes; para ello debe enviar la información respectiva al coordinador de prácticas del programa o la facultad.
 - o) Realizar el seguimiento y brindar realimentación a las actividades e informes que debe llevar a cabo el estudiante durante el proceso de la práctica.
 - p) Realizar las evaluaciones a los estudiantes en formación, teniendo en cuenta las normativas vigentes en el TdeA, establecidas en el Reglamento Estudiantil.
 - q) Entregar el informe final y los resultados del proceso de práctica al coordinador de práctica del programa o de facultad, incluyendo la versión final de trabajos de grado aprobados, con la respectiva licencia y autorización para publicación de obras y trabajos de grado.
 - r) Autoevaluar de forma constante y crítica su gestión.
 - s) Verificar la aplicación de las políticas de Inclusión y de Propiedad Intelectual que tiene establecidas la institución, durante las prácticas, y socializarlas a los docentes asesores y a los estudiantes.

Artículo 78. Responsabilidades y atribuciones específicas de los asesores de prácticas institucionales e interinstitucionales. Además de las anteriores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con el centro o escenario de práctica y el Cooperador, todos los asuntos pertinentes al desarrollo de la práctica.
- b) Explicar al estudiante cómo debe dejar evidencia de su asistencia al centro o escenario de prácticas y verificar que se esté haciendo de forma periódica y adecuada.
- c) Acompañar al estudiante en el desarrollo de las actividades propias de la práctica y realizarlas visitas de acompañamiento a los respectivos centros de práctica. Diligenciar la evidencia de las visitas.
- d) Atender a los llamados y solicitudes que se presenten en los centros de práctica en relación con el desempeño del estudiante, soportado en el Reglamento de Prácticas, en los lineamientos específicos de prácticas del programa y los lineamientos de las instituciones.
- e) Reconocer las necesidades de los centros de prácticas y realizar las sugerencias correspondientes al coordinador de prácticas.

- f) Solucionar oportunamente los inconvenientes académicos y los propios del proceso de intervención o mediación que se presenten en el centro o escenario de prácticas y demás actores involucrados en ella.

- g) Evaluar la pertinencia de los centros de práctica, con la colaboración de los estudiantes.

Artículo 79. Responsabilidades y atribuciones específicas de los asesores de prácticas en modalidad investigativa. Además de las anteriores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar con las instituciones donde se vayan a realizar los procesos investigativos, todos los asuntos pertinentes al desarrollo de la práctica.
- b) Atender diferentes situaciones y/o posibles inconvenientes que pudieren presentarse en el proceso de práctica investigativa.
- c) Presentar informes y productos resultantes del proceso al coordinador de la Línea, al director del grupo de investigación en la que ella se inscriba, y al CODEI.
- d) Apoyar a los estudiantes en la consecución y suscitar su participación en escenarios para poner su proyecto en consideración de pares académicos y transferir el conocimiento.

Artículo 80. Responsabilidades y atribuciones específicas de los asesores de prácticas en modalidad Emprendimiento. Además de las anteriores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Entregar oportunamente al Coordinador de Emprendimiento, el plan de trabajo, el cronograma de asesorías y la pauta de evaluación.
- b) Atender a los requerimientos y solicitudes concernientes al desarrollo de la práctica, presentados por el estudiante, la Coordinación de Emprendimiento y la coordinación de prácticas.
- c) Comunicar oportunamente al responsable de la Coordinación de Emprendimiento y al coordinador de prácticas del programa, cualquier anomalía que se presente en los planes de negocios o en el desempeño de los practicantes.
- d) En coordinación con el coasesor asignado por la Coordinación de Emprendimiento, orientar al estudiante de práctica en la búsqueda y apropiación de conocimientos para la formulación del plan de negocios, así como en el compromiso social y académico con la calidad de su producción.
- e) Propiciar encuentros grupales periódicos con los estudiantes que asesora, para compartir el desarrollo del plan de negocio y hacer los ajustes pertinentes.
- f) Apoyar a los estudiantes en la consecución y suscitar su participación en escenarios para poner su proyecto en consideración, tales como mesas o ruedas de negocio.

Artículo 81. Responsabilidades y atribuciones específicas de los asesores de prácticas en modalidad Creación. Además de las anteriores, tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Atender diferentes situaciones y/o posibles inconvenientes que pudieren presentarse en el proceso de práctica creativa.
- b) Apoyar a los estudiantes en la consecución de escenarios creativos para poner su proyecto en consideración.
- c) Facilitar recursos, referentes y contactos que puedan enriquecer el proceso creativo.
- d) Establecer contactos con entidades que apoyen e incentiven la innovación y a través del arte, la ciencia y/o la tecnología, que enriquezcan el trabajo del estudiante de práctica.

CAPÍTULO XII. EL PRACTICANTE

Artículo 82. Definición. Se reconoce como practicante al estudiante que se encuentra matriculado en la asignatura y que elige, en la fase de prácticas tecnológicas o profesionales, cualquiera de las modalidades de práctica ofrecidas por el Tecnológico de Antioquia, a través de las cuales se vincula a los procesos establecidos para el logro de los objetivos propuestos para estas.

Handwritten signature

Artículo 83. Derechos del practicante. Además de los contemplados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución, los estudiantes de las prácticas tendrán derecho a:

- a) Seleccionar la modalidad de práctica su interés, entre las modalidades previstas. La asignación está sujeta al cumplimiento de los requisitos de la modalidad y disponibilidades a que hubiere lugar.

En prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales en modalidad institucional o interinstitucional, serán ubicados en un centro o escenario de práctica o en dependencias del TdeA que cumplan con los requisitos de calidad para su cualificación personal y profesional, previa aprobación y disponibilidad del centro o escenario de práctica.

- b) Sugerir su lugar de trabajo como centro o escenario de práctica, siempre y cuando este cumpla con los criterios establecidos. Esta solicitud solo será válida para la práctica tecnológica o profesional y debe ser enviada entre la semana 16 y 17 del semestre anterior al cual aplica la solicitud. Adicional a esto, debe adjuntar una carta del lugar de trabajo en la que se especifique que dicha institución avala la realización de la práctica y el permiso para la asistencia a las asignaturas y seminarios programados (este último ítem para los programas del Área Metropolitana y del Valle de Aburrá).
- c) Recibir una adecuada inducción y orientación respecto el proceso de la práctica inicial, tecnológica o profesional.
- d) Recibir orientación para la realización de la práctica, por parte de un asesor competente en el área y modalidad de práctica en la cual se realice.
- e) Formular peticiones y observaciones respetuosas a la instancia competente.
- f) Consultar y recibir información oportuna, sobre todos los aspectos relacionados con la práctica, al igual que recibir respuesta oportuna respecto a las inquietudes y sugerencias que presenta.
- g) Participar de las evaluaciones de asesores y/o centros de práctica, que se realicen durante el proceso de la práctica.
- h) Hacer sugerencias al coordinador de las prácticas del programa o facultad, según la circunstancia, sobre aspectos de carácter académico o administrativo tendientes a mejorar los procesos de las prácticas.
- i) Solicitar cambio de centro o escenario de práctica cuando se presenten las circunstancias contempladas en este Reglamento que justifiquen tal decisión.

Artículo 84. Deberes del practicante. Además de los contemplados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución, los estudiantes de las prácticas tendrán los siguientes deberes:

- a) Conocer, acatar y respetar el Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Prácticas institucional y los lineamientos específicos de prácticas del programa.
- b) Asistir a las inducciones programadas como preparación al proceso de prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales.
- c) Acudir oportunamente a los llamados que le hagan las instancias o personas que participan en el proceso de práctica.
- d) Comunicar de inmediato, al cooperador o asesor de práctica, las justificaciones para ausentarse de sus actividades como practicante.
- e) Conforme la protección de la identidad de los menores, el practicante no podrá publicar en ninguna red social o páginas web fotos, videos o actividades realizadas con niños, adolescentes o personas vulnerables. El consentimiento informado que se contempla en el proceso de prácticas solo es válido para el uso de este material con fines académicos.
- f) Conservar buen comportamiento en los centros de práctica, en virtud del cumplimiento de su rol como practicante y en representación del Tecnológico de Antioquia.
- g) Conservar un desempeño ético y responsable durante todo el proceso de la práctica.

- h) Cumplir a cabalidad con las actividades asignadas por el docente asesor y demás personal que interviene en la cualificación del desempeño de las prácticas.
- i) Cumplir a cabalidad con las normas, políticas y reglamento interno de los centros de práctica, cuando esta se realice en ellos.
- j) Demostrar buen comportamiento en los centros de práctica o sitios donde se presenten, en virtud del cumplimiento de su rol como practicante.
- k) Demostrar dominio conceptual y actitud positiva y de apertura al proceso de práctica, para el desarrollo de competencias personales y profesionales.
- l) Tramitar los consentimientos informados para el manejo adecuado de la información suministrada por los centros de práctica (registros fotográficos, encuestas, videos, otros), y los consentimientos informados de acudientes cuando se realicen prácticas con menores de edad.
- m) Guardar con absoluta reserva la información confidencial de los centros de práctica a la que tenga acceso debido a su condición de practicante.
- n) Manejar el conducto regular en caso de alguna dificultad o reclamación.
- o) Participar en todas las actividades programadas por institución y la facultad para la ejecución de cada una de las modalidades de práctica.
- p) Presentar dentro de los dos días siguientes a la cesación de la incapacidad, la respectiva constancia refrendada por el médico del Tecnológico de Antioquia.
- q) Presentarse con el carnet del Tecnológico de Antioquia a los centros de práctica en cumplimiento de un adecuado protocolo de vestuario y presentación, conforme lo establezca el centro o escenario de práctica, según el caso.
- r) Respetar a todas las personas involucradas en el proceso de la práctica.
- s) Respetar y cumplir las decisiones adoptadas por el Comité curricular, consejo de facultad y otros estamentos institucionales.
- t) Tener un desempeño responsable y ético durante todo el proceso de la práctica.

Artículo 85. Funciones de los practicantes. Las funciones específicas de los practicantes serán definidas por cada programa o facultad, en virtud de los objetivos y las características de las prácticas que se contemplen. Estas se establecerán y aprobarán en los lineamientos específicos de prácticas correspondiente que sea aprobado por el comité curricular y el consejo de facultad.

Artículo 86. Prohibiciones para el practicante: Se tendrán como prohibiciones para los practicantes, las establecidas en el Reglamento Estudiantil, incluso las mismas, se entenderán como prohibiciones en el centro o escenario de prácticas.

Artículo 87. Incentivos a los practicantes: El estudiante practicante gozará de los incentivos contemplados en el Reglamento Estudiantil, entendiéndose estos como el conjunto de estímulos otorgados por el Tecnológico de Antioquia a los estudiantes en relación a su desempeño. De la misma manera, el Comité Central de Prácticas, por recomendación del coordinador de prácticas de cada programa o facultad, previa concertación con los asesores otorgará los siguientes estímulos:

- a) Reconocer públicamente las experiencias de prácticas que sobresalen por su impacto social, académico y saber específico ante la comunidad académica del Tecnológico de Antioquia y el centro o escenario de prácticas, con copia a la hoja de vida del estudiante.
- b) Publicación de proyectos o artículos en las revistas o medios de comunicación de la institución, previo cumplimiento de requisitos de los comités editoriales o de las instancias responsables.
- c) Presentación de proyectos en congresos, simposios u otros eventos organizados dese la Institución, para transferir el conocimiento y reconocer al practicante.
- d) Conceder en el acto de graduación, una mención honorífica de exaltación de méritos, a los estudiantes con proyectos destacados.

Parágrafo: El Comité Central de Prácticas Institucionales, establecerá los criterios para la designación de cada uno de los estímulos contemplados en el presente artículo.

CAPÍTULO XIII. EL CENTRO O ESCENARIO DE PRÁCTICAS

Artículo 88. Definición. El centro o escenario de práctica o escenario práctica es una entidad pública o privada que, en virtud de convenio de cooperación para las practicas, recibe al estudiante con la finalidad de realizar actividades formativas relacionadas con su área de formación durante el tiempo establecido en programa académico, para desarrollar competencias genéricas de y específicas por campo disciplinar específico, y dar cumplimiento de los requisitos establecidos para la práctica, y para la cualificación personal y profesional del estudiante.

Artículo 89. Criterios de selección. Para que una organización se constituya como centro o escenario de práctica, se requiere que:

- a) Esté legalmente constituida, mínimo con dos años de constitución.
- b) Ofrezca el área de formación acorde con el perfil y competencias del practicante, según el programa matriculado en el Tecnológico de Antioquia.
- c) Manifieste disponibilidad para diligenciar y entregar oportunamente la información solicitadas por el Tecnológico de Antioquia para el desarrollo de las prácticas.
- d) Diligencie y firme convenio de cooperación para el proceso de prácticas, o cumpla con lo señalado en el artículo 9 parágrafo 4 del presente reglamento.
- e) Ofrezca al estudiante información, espacios, materiales y recursos que propicien el adecuado desempeño de los estudiantes y la elaboración del plan de mejoramiento, como uno de los requisitos para optar al título del programa correspondiente.
- f) Posibilite realimentación y evaluación del proceso al coordinador, a los asesores y a los estudiantes.
- g) Comparta las políticas y reglamentos del Tecnológico de Antioquia para la realización de las prácticas.
- h) Manifestar interés por participar activamente en la cualificación de los practicantes.
- i) Preferiblemente, tenga trayectoria como centro o escenario de práctica y/o cuente con un reporte favorable en la evaluación realizada en los semestres anteriores.

Artículo 90. Responsabilidades y atribuciones del centro o escenario de prácticas. Además de las pactadas en el convenio de cooperación interinstitucional, contrato de aprendizaje, o documento similar, el centro o escenario de práctica asume las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- a) Asignar un cooperador o tutor con experiencia laboral y un perfil afín al área disciplinar dispuesto a orientar, supervisar y evaluar el desempeño del practicante.
- b) Ubicar al estudiante en el área correspondiente para la práctica, de acuerdo con el perfil del programa académico que cursa en el Tecnológico de Antioquia.
- c) Realizar la inducción institucional y la capacitación necesaria a los estudiantes, al iniciar su proceso de práctica.
- d) Revisar, aprobar y sugerir mejoras al plan de trabajo del estudiante.
- e) Facilitar los recursos humanos, materiales y locativos que sean necesarios para la realización de la práctica y del proyecto de grado, teniendo en cuenta la existencia y la posibilidad de proporcionarlos.
- f) Generar mecanismos de comunicación asertiva entre el centro o escenario de prácticas, el practicante y demás personas involucradas en el proceso de práctica, a fin de desarrollar un trabajo coordinado que responda a las expectativas de las partes.
- g) Permitir el acceso del docente asesor de la práctica o monitor de práctica, para observar y realimentar el proceso, dando la información que él requiera.

- h) Informar inmediatamente al asesor-monitor de práctica cualquier anomalía, inasistencia o impuntualidad del estudiante.
- i) Permitirle al cooperador, asistir a las reuniones o actividades citadas por el coordinador de prácticas y en general por el Tecnológico de Antioquia.
- j) Propiciar el espacio para el desarrollo de la práctica, facilitándole al estudiante la información necesaria, los equipos y medios y, en general, los recursos requeridos para integrarse al funcionamiento y gestión de la organización.
- k) Propiciar espacios para la reflexión frente al desarrollo de la práctica en su interior, con el fin de realimentar el proceso.
- l) Realizar el proceso de seguimiento y evaluación del desempeño del estudiante durante la práctica, conforme con los formatos institucionales.

Artículo 91. De los Convenios de Cooperación. Los convenios de cooperación interinstitucional son acuerdos de voluntad entre el Tecnológico de Antioquia y el centro o escenario de práctica, motivados por propósitos de colaboración en lo actitudinal, académico, investigativo y profesional.

Artículo 92. Procedimiento para su elaboración. Los convenios de cooperación serán elaborados, por duplicado, por el coordinador de las prácticas de la facultad, quien procederá a presentarlo a la Coordinación Jurídica, o a quien haga sus veces, para la revisión y aprobación y posterior firma de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 93. Requisitos. Los requisitos para diligenciamiento de los convenios y los documentos que serán exigidos a las organizaciones para la celebración de estos, serán definidos por la Oficina Jurídica, conforme con las normatividades vigentes.

Parágrafo 1: Será responsabilidad del coordinador de las prácticas de la facultad, el envío de ambos convenios al centro o escenario de práctica para ser firmados por los representantes legales y mantener actualizado el archivo con los convenios correctamente diligenciados.

Parágrafo 2: Será también su responsabilidad entregar copia digital del convenio al Coordinador general de Prácticas, para su correspondiente catalogación y archivo en el repositorio y la base de datos correspondientes.

Artículo 94. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAPÍTULO XIV. EL COOPERADOR O TUTOR

Artículo 95. Definición. El cooperador es la persona designada por el centro o escenario de práctica como tutor del practicante, para supervisar, acompañar, hacer seguimiento y evaluar el proceso, facilitando una comunicación efectiva y asertiva entre los diferentes estamentos y actores que participan en la práctica. Por tanto, es quien lo acompaña mientras desarrolla el ejercicio de aprendizaje in situ, los días, en los horarios y con la intensidad horaria que se acuerde.

Parágrafo: Para el caso de las prácticas en modalidades diferentes a la institucional y la interinstitucional, hará las veces de cooperador el docente asesor, persona encargada de velar por el cumplimiento de los compromisos del practicante.

Artículo 96. Requisitos para ser cooperador o tutor. Deberá cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Estar vinculado laboralmente al centro o escenario de práctica.
- b) Tener un perfil profesional acorde con las funciones asignadas al estudiante.
- c) Tener experiencia laboral que garantice el conocimiento de la entidad constituida como centro o escenario de práctica.
- d) Aceptar su rol de cooperador y manifestar interés, y voluntad por participar activamente en la cualificación de los practicantes.

Parágrafo: en el caso de que el practicante esté vinculado a la institución, bajo cualquier modalidad de contrato, es decir, cuando sea considerado un Practicante Trabajador, el

yzhanna

cooperador y el centro o escenario de práctica deberán garantizar un compromiso ético y objetivo con el proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 97. Responsabilidades y atribuciones del cooperador o tutor. Serán las siguientes:

- a) Acompañar la formación pedagógica, didáctica y curricular de los estudiantes.
- b) Realizar el proceso de inducción institucional al practicante, en el tiempo estipulado en el cronograma de la práctica.
- c) Analizar con el docente asesor-monitor y el practicante, la pertinencia y viabilidad de la propuesta de práctica que desarrollará en la institución.
- d) Facilitar los documentos institucionales que sean necesarios para el desarrollo de la práctica, previos acuerdos escritos de confidencialidad con el estudiante y el asesor-monitor, en caso de ser necesario.
- e) Informar oportunamente al asesor-monitor, cualquier inquietud o anomalía que se presente en el desarrollo de la práctica.
- f) Mantener comunicación permanente con el docente asesor o con el coordinador de prácticas del programa, a fin de dinamizar procesos y resolver las inquietudes resultantes.
- g) Observar y analizar el desenvolvimiento profesional y actitudinal del practicante en las actividades que le corresponda desarrollar.
- h) Orientar los procesos de cualificación que le permitan al practicante fortalecer su formación profesional.
- i) Participar en los procesos de evaluación formativa, propiciando la coevaluación y diligenciando los formatos establecidos para tal fin.
- j) Hacer sugerencias que permitan la cualificación de las prácticas iniciales, tecnológicas o profesionales y actualización de los programas académicos de la institución según pertinencia con las necesidades del medio.
- k) Asistir a las reuniones o actividades citadas por el Tecnológico de Antioquia.

CAPÍTULO XV. CERTIFICACIÓN DE EQUIVALENCIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL PREVIA

Artículo 98. Una vez finaliza el proceso de prácticas en el escenario de prácticas o centro o escenario de prácticas el estudiante deberá solicitar el documento que certifique el desarrollo de la misma, el cual deberá contener, como mínimo, funciones y área de desempeño, fecha de inicio y finalización, horario.

Artículo 99. Certificación de equivalencia de experiencia profesional previa. Mediante la expedición del Decreto 616 de 2021, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley 2039 de 2020 mediante la cual se estableció que las prácticas profesionales realizadas por estudiantes serán equivalentes a experiencia profesional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que la ley ha establecido para su reconocimiento.

Artículo 100. Actividades para certificar como experiencia profesional previa. Serán consideradas como experiencia profesional previa; las prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales o de prestación de servicios y grupos de investigación podrán ser añadidos a la hoja de vida del estudiante como experiencia profesional, siempre y cuando se ubiquen en el ámbito del programa de estudios. De la misma manera, si se realizaron monitorias y estas han sido desarrolladas sobre temas relacionados directamente con el programa cursado, se emitirá la certificación de equivalencia de experiencia profesional previa, una vez verificada la información.

Parágrafo 1. Mediante esta certificación solo se reconocerá como experiencia profesional válida, el ochenta por ciento (80%) de la intensidad horaria dedicada a la

Ychunna

actividad de práctica y se emitirá una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando las actividades de práctica se hayan desarrollado en temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado por el estudiante.

Parágrafo 2. Corresponde a la coordinación de prácticas informar los requisitos y procedimientos para gestionar dicha certificación ante la Vicerrectoría, como ente encargado para este proceso, en cumplimiento de la normatividad vigente para este fin.

Parágrafo 3. En el caso de los grupos de investigación, la autoridad competente para expedir la respectiva certificación será el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al igual que las entidades públicas y privadas que hacen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, (SNCTel). Se deberá verificar que la investigación desarrollada por el estudiante trate sobre temas relacionados directamente con el programa académico cursado.

Artículo 101. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín a los

13 OCT 2021

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidente

Johanna Gaviria
JAEL JOHANNA GAVIRIA GALLEGU
Secretaria